



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2015-00257-00
CAUSANTE:	JOSÉ VICENTE MÚNIVE (Q.E.P.D.).

ASUNTO:

Procede el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de Sucesión del Causante JOSÉ VICENTE MÚNIVE quien en vida se identificara con la C.C. # 12.435.083.

ANTECEDENTES:

Mediante auto veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015), se declaró abierto y radicado la demanda de sucesión del causante JOSÉ VICENTE MÚNIVE quien en vida se identificara con la C.C. # 12.435.083, quien falleció el 25 de septiembre de 2013 en esta ciudad, siendo su último domicilio el Corregimiento de Guacoche, Municipio de Valledupar, Cesar. Lo anterior, a solicitud de la señora BILMA ESTHER MÚNIVE ROMERO, a quien en dicho proveído se le reconoció la calidad de heredera como hija del *De cujus*.

Posteriormente, se reconoció esa misma calidad a la señora ÁNGELA LUCÍA MÚNIVE ROMERO (Auto de 8 de marzo de 2018). Así como a IDALID TERESA, MARÍA LUISA, ANA ELISA, ROSA ANGÉLICA, BIENVENIDA MÚNIVE RODRÍGUEZ y MARLON JAVIER MÚNIVE MONTERO. De igual manera se reconoció el derecho de representación a los menores JORGE IVÁN y BETSY LILIANA MÚNIVE MONTERO como hijos de NAFER ENRIQUE MÚNIVE RÓDRÍGUEZ (Q.E.P.D.) hijo del señor JOSÉ VICENTE MÚNIVE. (Providencia de 31 de julio de 2018).

En ese último proveído fue reconocida la señora CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LÚQUEZ como cónyuge supérstite del causante.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Hechas las publicaciones de rigor, agotadas las etapas de inventario y avalúo, y presentado en su oportunidad la partición y adjudicación de la herencia, sin que haya sido objetada, procede el despacho a darle aprobación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Proceso de Sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatorio y persigue concretar el patrimonio en los sucesores del causante. El Proceso de Sucesión está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un Inventario y Avalúo de los bienes y deudas que el Causante haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la más partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Surtida la etapa del trabajo de partición se procede a dictar la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, pone fin al trámite sucesoral y para proferirla, deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del título IV capítulo IV del Código General del Proceso, sin objeciones y sin haber impedimentos. De igual manera se pone de presente que una vez realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 132 CGP, no se observan circunstancias anómalas que puedan invalidar lo actuado.

En consecuencia, se procede a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y se ordenara su protocolización ante notaria, expidiéndose, además,



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

copias de las piezas procesales necesarias para la inscripción ante la oficina de Instrumentos Públicos, para efectos de los bienes sujetos a registro.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo civil Municipal de Valledupar, Cesar, administración de justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la sociedad conyugal y el Trabajo de Partición y adjudicación de la herencia realizado y radicado en el presente proceso de forma conjunta por los apoderados de los herederos y de la cónyuge supérstite del causante, señor José Vicente Múnive quien en vida se identificara con la C.C. # 12.435.083

SEGUNDO: Protocolícese este expediente en la Notaría del Círculo de Valledupar que elijan los interesados.

TERCERO: Inscribanse esta sentencia y la partición en las oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

CUARTO: A efecto de la protocolización e inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas. Para su entrega, cancélese el arancel correspondiente y agéndese cita, previa solicitud al correo institucional del juzgado.

QUINTO: Levántense las medidas cautelares decretadas y que aún se encontraren vigentes. Por secretaría, Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7fad1e139e4c54a42533e90c4e45dda5e7e381f7e8efe28a498b2d3d97dad6**

Documento generado en 09/12/2021 11:49:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>